



Reflexiones sobre
La nulidad del matrimonio eclesiástico

*Por Rafael Julián Rey**

* Rafael Julián Rey, sacerdote, doctor en Derecho Canónico, es Juez Colegiado del Tribunal Metropolitano de la Archidiócesis de Mérida-Badajoz. Ha sido Fiscal y Defensor del Vínculo en el mismo Tribunal y profesor de Derecho Canónico en el seminario diocesano.

Se lee y se oye decir con frecuencia: “La Iglesia le anuló el matrimonio”. Y a continuación: “Claro, como son ricos y famosos...”. Ahí queda eso: la Iglesia anula el matrimonio por dinero. Hágase por ignorancia o por mala voluntad, la idea queda flotando en el aire, y va corriendo entre la gente. Y, una vez más, la Iglesia queda injustamente perjudicada; en este caso, acusada de corrupta y de estar al lado de los ricos y no hacer caso de los pobres.

LA VERDAD DE LOS HECHOS

1.- Nuclear y fundamental

La Iglesia nunca anula un matrimonio verdadero o válido entre cristianos si ya ha sido consumado, pues ya ha alcanzado la plenitud de su significación sacramental, o sea, son ya “una sola carne” como Cristo con su Iglesia por la Encarnación. Esto se puede entender un poco mejor si consideramos que el matrimonio cristiano es “signo del amor de Cristo a su Iglesia” o el sacramento que configura a los esposos cristianos con Jesucristo como esposo de la Iglesia.

¿En ningún caso la Iglesia disuelve el vínculo?

Aunque todo matrimonio válido es tendencial e intrínsecamente indisoluble, hay casos en los que se puede dar la disolución extrínseca a favor de un bien superior. Ya el Apóstol San Pablo consideró disuelto el vínculo para un convertido al cristianismo si su cónyuge pagano no quería, por eso, convivir pacíficamente¹.

Después, algunos Papas, en uso del “poder de las llaves” o “de atar y desatar”, han concedido la disolución del vínculo a un pagano polígamo convertido al cristianismo para poder elegir una sola mujer sin necesidad de que fuese la primera que tuvo, o del matrimonio de dos paganos a favor de tercero cristiano, o de matrimonio no sacramental o dispar (no cristiano con bautizado) a favor o en tutela de la fe. Este ejercicio del poder papal, como sucesor de Pedro, en parte codificado², es lo que ha dado en llamarse Privilegio Petri.

Y también el Papa puede disolver el vínculo de un matrimonio sacramental rato pero no consumado, es decir, celebrado ya y que, sin embargo, no ha podido consumarse, siempre por una justa causa y por el bien de las almas.

Pero nótese que siempre se trata de matrimonios no sacramentales (los primeros), o matrimonio que no ha alcanzado – por no haberse consumado – la plenitud de su significación sacramental (el último caso de matrimonio rato y no consumado entre cristianos).

En el caso de matrimonio sacramental válido y ya consumado, la Iglesia no puede romper el vínculo³, pues la indisolubilidad es ya absoluta (intrínseca y extrínseca) y, de hecho, ni siquiera el Papa ha disuelto nunca un matrimonio rato y consumado, como considerándose también él sometido a la instancia evangélica superior de la indisolubilidad una vez que los esposos son ya “una sola carne”: “Lo que Dios ha unido que no lo separe el hombre”.

¹ Privilegio Paulino, Ch. 1 Cor. 7, 12-16; regulado en el Código de Derecho canónico, c. 1.142 y ss.

² Cfr. c.c. 1.148-1.150.

³ Cfr. c. 1.141.

2.- Cuando no hubo matrimonio

La Iglesia sí declara que fue nulo, o sea, que no valió el matrimonio – aun consumado – que en proceso judicial eclesiástico se demuestre que se contrajo con alguna causa que lo hizo nulo o inválido. Por tanto, en estos casos la Iglesia no anula o rompe el vínculo – que es la esencia del matrimonio – sino que declara que allí no hubo vínculo, que es totalmente distinto; es decir, declara que no estuvieron nunca casados.

“¿Pero si han tenido hijos y...?”, se oye decir también. ¡Como si no estuviéramos hartos de ver gente que tiene hijos sin estar casados! Eso no tiene nada que ver con la cuestión de la validez o no validez del consentimiento matrimonial, que es de lo que aquí se trata.

3.- La integridad del acto humano

En este sentido, para que se dé un acto humano válido, hace falta que las personas que lo realizan tengan capacidad, consciencia, deliberación o reflexión sobre el mismo y sobre las personas con las que se realiza, y plena libertad.

Si falta alguno de estos aspectos por cualquier causa, no hay acto humano y, por tanto, sería inválido, y habría que tenerlo por no realizado y, en consecuencia, no produciría efecto alguno.

Si aplicamos la necesidad de estos tres factores en el consentimiento matrimonial, resulta lo siguiente:

4.- En cuanto a la capacidad

Es nulo o inválido todo matrimonio contraído:

- Con falta de capacidad legal:
 - a) No tener la edad requerida.
 - b) Haber un vínculo matrimonial anterior.
 - c) Estar comprometido a vivir en castidad por voto u Orden Sagrado.
 - d) O por otros impedimentos no dispensables, o dispensables, si no fueron dispensados.
- Con falta de capacidad física:
 - Impotencia perpetua (antecedente e irreversible).
- Con falta de capacidad mental o psíquica:
 - Enfermedad o deficiencias psíquicas que in capacitan para asumir los compromisos o deberes matrimoniales, sean endógenas o exógenas (derivadas o sobrevenidas por alcoholismo, drogadicción, ludopatía, etc.)

5.- En cuanto al normal uso de razón

Es nulo o inválido todo matrimonio contraído con falta de pleno uso de razón por algunas de las causas antes referidas que afectasen – aun transitoriamente – al conocimiento'

en el momento de contraer, o porque no se tiene el debido discernimiento o discreción de juicio sobre el matrimonio mismo (lo que es y los derechos y deberes que comporta) o por error determinante de la voluntad sobre la esencia del matrimonio o sobre la persona con la que se va a contraer o sobre alguna cualidad directamente pretendida en ella, o por engaño o dolo sobre ello.

6.- En cuanto a la libertad

Es nulo o inválido todo matrimonio contraído con falta de libertad externa por amenazas o coacción exterior que produzcan un miedo grave, o por falta de libertad interna causada por una serie de circunstancias que producen en el ánimo del contrayente una situación de confusión y condicionamiento interior por los que se va a contraer el matrimonio, cuando en realidad no se quiere o se tiene una aversión al mismo con aquella persona.

Igualmente sería inválido si, en el consentimiento, la voluntad excluye positivamente los integrantes esenciales del matrimonio o alguno de ellos, como son los derechos de la fidelidad, la indisolubilidad y el de tener hijos, de modo que, debido a esa exclusión por un acto positivo de la voluntad, se diera una simulación total o parcial; o también si se contrae bajo una condición de que se dé o no se dé u ocurra algo en el futuro.

7.- La debida formalidad

Asimismo podría ser nulo un matrimonio por falta de la debida forma canónica para la validez establecida por la ley con el fin de evitar los “matrimonios clandestinos” y garantizar la implantación del matrimonio con la debida seguridad jurídica, es decir, con la debida autenticidad y garantía.

8.- Pistas de discernimiento y actuación prudente y cautelar

a) En la pastoral matrimonial

Valga lo hasta aquí dilucidado como pistas para que los sacerdotes, a quienes en su ministerio pastoral se les presente algún matrimonio que está “ardiendo”, puedan discernir si allí hay “fumus”, o sea, humo de nulidad, si aquello huele a nulo o se entrevé que pudo ser nulo, y puedan indicar – si se contase con pruebas – la conveniencia de presentar la demanda de nulidad ante el Tribunal Eclesiástico correspondiente.

b) Casados-divorciados

Valgan también a las personas que, casadas por la Iglesia, acudieron al divorcio y subsiguiente matrimonio civil con otra persona porque su anterior matrimonio por la Iglesia iba mal desde el principio y se fue a pique, para plantearse si pudo ser nulo por alguna de estas causas y poder casarse por la Iglesia con la persona con quien con trajeron matrimonio civil o con la que simplemente con viven.

c) El expediente matrimonial

Y valgan también estas pistas a los pastores que instruyen el expediente de matrimonio canónico, y a los fieles que desean contraerlo, para no hacer de ese expediente una rutina o un trámite burocrático a la ligera, sino tomarlo en serio y hacerlo bien, de modo que el

matrimonio quede establecido con las debidas garantías de validez y licitud, o se les disuada de contraer un matrimonio que podría ser nulo, o se remuevan – si son removibles – las causas que podrían hacerlo nulo.

Es curiosa la contradicción que hay en el hecho de quejarse de la falta de seriedad con que la gente se casa por la Iglesia y no tomarse en serio la instrucción del expediente matrimonial ni la preparación y motivación de la ceremonia, que tienen precisamente ese objetivo: que se casen en serio y que contraigan sacramentalmente.

Por ello debe hacerse cuidadosamente esa investigación, recibiendo la declaración de cada uno de los contrayentes y testigos a solas y haciendo antes el debido juramento de decir la verdad; constando la mínima preparación del curso prematrimonial o de orientación al matrimonio cristiano, y si no, procurando suplirla de modo personalizado; motivando a celebrarlo como realidad de fe, con los sacramentos de la Penitencia y de la Eucaristía; preparando la celebración y el sentido de cada uno de los ritos, etc.

d) Más vale prevenir que curar. Coherencia

Ante la presencia de una posible causa de nulidad, habría que posponer o no admitir el matrimonio. Y nos parece también que, en caso de negación explícita de la fe, no puede darse el sacramento. Mas este criterio tendría que ser asumido por la doctrina común y aplicado por la superior autoridad eclesiástica a la que se suele consultar o remitir los casos raros, difíciles o dudosos.

9.- Tribunales eclesiásticos

De todas estas posibilidades de nulidad se dan muchos casos de hecho, que van llegando a los tribunales eclesiásticos.

Si el que demanda o pide la nulidad de su matrimonio, deja probada en el proceso la causa que lo hizo inválido, la Iglesia declara que consta de la nulidad de aquel matrimonio.

Si no queda probada, la Iglesia declara que no consta la nulidad. Si consta la nulidad, como son solteros, pueden casarse con otro o con otra, siempre que la causa de la nulidad anterior no sea absoluta (para con cualquier persona) o permanente (no transitoria), como por ejemplo sería la impotencia perpetua o una enfermedad psíquica no curable. Esas personas no podrán casarse con nadie más porque cualquier ulterior matrimonio que intentasen sería nulo.

10.- ¿Se puede engañar a los Tribunales Eclesiásticos comprando abogados y testigos falsos?

Si, con sus limitaciones humanas, nos fiamos de los Tribunales de Justicia civiles para resolver los conflictos sociales, de la misma manera, al menos, debemos fiarnos de los Tribunales de la Iglesia.

– Mecanismos procesales de seguridad

Pero, además, engañar así a un Tribunal Eclesiástico es muy difícil y, aunque pudiera darse en teoría, es prácticamente imposible que ocurra, porque:

- El Tribunal, en las causas de nulidad, es colegiado. O sea que está compuesto por tres jueces que ven el caso por separado y luego deliberan juntos, coincidiendo normalmente en

su informe o voto, y ello para que el juez ponente pueda emitir una sentencia justa y conforme, al menos por mayoría.

- Hay en el proceso canónico de nulidad un Defensor del Vínculo, una especie de “abogado del diablo” que, como su nombre indica, institucionalmente o por oficio tiene que oponerse a la nulidad haciendo valer todas las razones de hecho y de derecho que pueda y vea en favor del vínculo matrimonial, para que así los jueces no emitan una sentencia a la ligera o sin puntos de vista de contraste, sino contrargumentando al Defensor del Vínculo, también desde las pruebas y la ley. Y estudia muy especialmente el Defensor del Vínculo la credibilidad de los testigos y la veracidad y coherencia de sus declaraciones, así como la seriedad científica y técnica de las pruebas periciales que se puedan presentar, con lo que todo ello queda supercribado por los jueces. Además, si lo considera oportuno, el Defensor del Vínculo podría hasta apelar contra la sentencia.

- Por otro lado, la parte demandada no conforme con que se declare la nulidad, puede y debe actuar libremente a lo largo de todo el proceso aportando razones y pruebas en contra de la *pretensión* de la parte demandante, contra la veracidad de los testigos o contra sus alegaciones o declaraciones, contra las pruebas periciales, etc., pudiendo llegar a ser parte reconveniente o actora contra la parte demandante que se convertiría así, a su vez, en demandada. También puede apelar contra la sentencia.

- Por fin, el proceso y la sentencia una vez dada la Primera Instancia, se remite de oficio a un Tribunal de Segunda Instancia, para que en todo caso haya siempre dos resoluciones conformes. Si no se da el decreto confirmatorio, habría que ver el caso de nuevo. O sea, que siempre se requieren dos resoluciones en el mismo sentido.

En lo que humanamente se puede, ¿cabe más seguridad jurídica?

– “Otras” seguridades

Pero el creyente tiene otras razones para fiarse de la justicia de la Iglesia. Para el creyente, un Tribunal Eclesiástico actúa con potestad vicaría del Obispo, Cabeza de su Iglesia particular o diócesis, que representa en ella a Cristo Pastor y, por tanto, está puesto también por el Señor para ser legislador y juez en lo que atañe a la vida cristiana de sus fieles.

Pero por no poder él mismo dedicarse a ello, al tener que atender tantos otros asuntos de su oficio pastoral, tiene desconcentrada esa función de juzgar en su Tribunal Eclesiástico, presidido por el Vicario Judicial, y normalmente constituido e integrado por personas especialistas en Derecho Canónico y de probada bondad, madurez, prudencia y equidad. Así, el Tribunal Eclesiástico actúa en nombre y con la autoridad del Obispo. Y por ello, los creyentes hemos de confiar en que las personas que así actúan, tienen gracia de estado y la asistencia del Señor para hacerlo correcta y justamente, siempre, claro está, dentro de las limitaciones y fragilidad de la condición humana.

Pero precisamente por ello, para el creyente, es ésta una razón más – de carácter sobrenatural – para confiar en la justicia de la Iglesia, y que refuerza la seguridad jurídica o actuación justa de los Tribunales Eclesiásticos.

– Otros recursos

De todos modos, siempre cabe la apelación a los más altos tribunales eclesiásticos de la Rota Española en Madrid y de la Rota Romana en el Vaticano. Y aparte de todo esto, el ordenamiento canónico prevé también los mecanismos necesarios para impugnar como nula

una sentencia o para atajar la posible – aunque ya se ve que poco probable – actuación arbitraria de algún Tribunal Eclesiástico.

11.- ¿Sólo los ricos y los famosos pueden obtener la nulidad de la Iglesia?

De principio, sería injusto que una persona – porque sea rica o famosa – no tuviera derecho a presentar la posible nulidad de su matrimonio ante la Iglesia y obtenerla, si cree y puede probar que fue nulo.

Pero presentar, probar y obtener la nulidad por la Iglesia pueden hacerlo y de hecho lo hacen todos, hasta los más pobres. Veamos:

▮ La mayoría de las nulidades que da la Iglesia al año en un país, son de gente sociológicamente corriente y desconocida, de ciudades y pueblos grandes, y por tanto, de una economía media normal, baja y en el umbral de la pobreza.

▮ Hagamos un cálculo sobre una base fluctuante real de que, en los Tribunales Eclesiásticos de cada una de las diócesis españolas, se puede dar al año una media de treinta sentencias de nulidad (en unas pocas, menos, y en otras – sobre todo las macrourbanas – muchas más). Si multiplicamos por 60 diócesis o mejor, tribunales (pues hay 67 diócesis pero hay tribunales unificados), resultarían, en una aproximación a la baja, de 1.800 a 2.000 sentencias de nulidad al año en nuestro país. ¿Es de extrañar que algún año, de vez en cuando, salga alguna de famoso o famosa o persona rica o pudiente?

▮ Pero pensemos que todas las demás son de gente normal y corriente; por tanto, de economía media, media baja y pobre, de los cuáles:

- Los que pueden pagar los derechos o tasas del Tribunal: aquellos que rebasen el doble del salario mínimo interprofesional. Se suelen cobrar unas 60.000 pesetas, en primera instancia; y unas 50.000 pesetas en segunda instancia. Y si no rebasan ese doble, cuentan con una reducción de las tasas inversamente proporcional a lo que perciben sobre el salario mínimo. Estas cantidades, lógicamente, se elevan cada año en la misma proporción en que se eleva el salario mínimo interprofesional.

- Los que son pobres: todos los litigantes cuyos ingresos no superen el salario mínimo interprofesional – no digamos si no ganan nada o están en paro, etc.–. Tal como prevé el mismo Código de Derecho Canónico, estas personas no pagan nada, es decir, están totalmente exentos del pago de las tasas judiciales, y sólo tienen que acreditar ante el Tribunal su situación de pobreza con los correspondientes certificados. Es lo que se llama el beneficio de pobreza (o justicia gratuita) y patrocinio gratuito, que puede ser obtenido por todo litigante que se encuentre en tal situación con solo solicitarlo en otrosí de la demanda o a lo largo del desarrollo del proceso, por pobreza sobrevenida, cuando ésta se produzca.

- No entramos aquí en lo que puedan cobrar los abogados y procuradores que particularmente las partes litigantes se busquen para que les representen e intervengan en el proceso eclesiástico. Porque esos no son “gastos de la Iglesia”.

▮ Los que han obtenido el beneficio gratuito o de pobreza, no dejan de tener abogado por no pagar nada, pues cuentan con abogado de oficio pedido por ellos mismos o por el Tribunal Eclesiástico al Colegio de Abogados de la provincia, y que normalmente actúa con interés y responsabilidad. Pero pueden asimismo remitirse a la justicia del Tribunal

Eclesiástico que es entonces quien les atiende directamente y dinamiza el proceso, cosa que también es frecuente. Todo ello es lo que se llama el patrocinio gratuito⁴.

► Claro que como son personas desconocidas o pobres, no salen en la prensa ni en la televisión. Pero insistimos, estos son los casos más frecuentes, mientras que nulidades de famosos o ricos aparece una cada equis años. Y ya dijimos que, si es nulo su matrimonio, también ellos tienen derecho.

Pero la Iglesia no ha cobrado ni cobra más en esos casos, sino las tasas establecidas para los que pueden pagar las cuotas del proceso.

- Además, piénsese que los jueces eclesiásticos no cobran un sueldo por ser juez ni cobran por cada caso en que intervengan, sino que perciben una retribución mínima o gratificación complementaria mensual, fijada por la Administración Diocesana, por el desempeño de tan ardua, escondida y delicada misión.

¿Cabe pues más desinterés económico por parte de la Iglesia? ¿Actúa la Iglesia por dinero, o busca ante todo el servicio a la justicia y al bien de las personas? Opinen ustedes.

12.- Entonces, ¿por qué somos tan injustos con la Iglesia...

...cuando en éste y en otros campos lo que hace es tanto bien sin distinción de personas y tan desinteresadamente? Es verdad que la Iglesia podía informar de cuántas nulidades se conceden anualmente en los Tribunales Eclesiásticos de cada país y de las causas por las que se han dado, y cuántas han sido de personas pobres que no han pagado nada. Sería interesante que la Conferencia Episcopal Española recabase estos datos cada año de los Tribunales Eclesiásticos y los diera a conocer a los ciudadanos.

Pero lo que la Iglesia no puede hacer es informar del porqué un matrimonio concreto fue nulo. Pues la causa de nulidad pertenece a la intimidad de las personas y al secreto que deben guardar los Tribunales en este tipo de causas que los fieles confían a su Madre la Iglesia. De ahí que ella tenga que callar aunque sea injustamente juzgada y no dé a la publicidad las actas del proceso. Otra cosa es que los afectados lo dieran a conocer. Pero normalmente todo el mundo se reserva cosas que podrían dañar su buena fama y que son de su vida íntima y privada.

A veces se conoce la causa por la que ha sido concedida una nulidad, y todavía se sospecha. Para juzgar sobre cada caso, tendríamos que leer los numerosos folios (pongamos de 200 a 1.000) que puede arrojar un proceso de nulidad, y que son los que contienen las razones y las pruebas que avalan la sentencia. Es el resultado de una actividad procesal llevada a cabo no con lentitud, pero sí con la detención y el cuidado que requiere un tema tan delicado, de cara a hacer justicia con todo fundamento.

Por ello, todo el proceso puede durar de uno a tres años, según la complejidad de los casos o el ritmo de la actividad procesal, dependiente normalmente del dinamismo de las partes o de sus abogados y procuradores, aunque no excluimos que pudiera darse también lentitud por parte del tribunal cuando tiene acumuladas muchas causas.

⁴ Cfr. Normas sobre costas judiciales y patrocinio gratuito en el Tribunal Metropolitano del Arzobispado de Mérida-Badajoz, en B.O del mismo, julio-agosto 1996).

Todo esto habría que ver. ¡Y no sabemos muy bien cuántas cosas no vemos que pueden esconderse tras la fachada de un hogar, tras las apariencias externas y en la historia de una relación!

Por tanto, debemos tener confianza en que cuando la Iglesia concede una nulidad, allí, al menos, hay indicios suficientes y con fuerza para deducir, como mínimo, la certeza moral de la nulidad concedida. Pero la Iglesia también es Madre y no airea los trapos sucios de sus hijos ni vende exclusivas a los medios de comunicación.

A modo de conclusión

Aunque no se entiende cómo una sociedad en la que se aprueba, alaba y extiende el divorcio, se pueda dar al mismo tiempo una intolerancia y crítica tan fuertes a las sentencias de nulidad concedidas por la Iglesia – ¿por qué no se la ve en eso como tolerante, comprensiva y progresista? – ojalá que estas reflexiones sirvan a todas las personas de buena voluntad que puedan leerlas a confiar un poco más en la Justicia de la Iglesia, y no se manipulen parcialmente datos o se manejen conceptos erróneos o medias verdades para atacarla injustamente.

En concreto, ojalá sirvieran estas aclaraciones para que los periodistas, presentadores de programas de radio y televisión y en general todas las personas medianamente cultas e informadas no escriban o digan que “la Iglesia anuló tal matrimonio” o “le concedió la anulación a fulanito o fulanita”, sino que se hable de que “la Iglesia declaró la nulidad” de este o aquél matrimonio, y que eso lo hace, no sólo de vez en cuando con algunas personas ricas o famosas, sino también y continuamente con gente normal y con gente de nulos recursos económicos.

De todos modos, los problemas hunden sus raíces en la forja de la personalidad, en la formación en los valores, en la concepción del amor y la sexualidad, en la valoración y protección del matrimonio y la familia, en la asunción en serio del compromiso conyugal y también del matrimonio cristiano como sacramento, es decir, como realidad de fe y vocación de Dios, así como realidad de gracia que El oferta continuamente (la gracia sacramental), y a la que hay que acudir constantemente para su buen funcionamiento.

Y en este campo de la fundamentación del matrimonio, todos – las familias, las instituciones educativas, los medios de comunicación, las leyes, el Estado y la Iglesia misma – tienen mucha responsabilidad de enfoque y mucho que aportar para que los matrimonios y las familias se establezcan y se desenvuelvan con la debida solidez, estabilidad, salud y felicidad.

A este respecto, no está de más recordar aquí que lo que viene siendo presentado como signos de progresismo en la vivencia del amor – infidelidad, divorcio, contracepción – no son sino los rasgos o síntomas de la patología del verdadero amor conyugal, cuyos “bienes” o síntomas de su salud, normalidad, buen funcionamiento y armónico desarrollo, y también por tanto de su auténtica felicidad, son – ya desde San Agustín – el bien de la *fidelidad*, el bien de la *indisolubilidad* y el bien de *los hijos*.

Mientras tanto, la Iglesia acoge en su seno a los matrimonios con problemas e intenta darles una solución desde su ordenamiento jurídico y su ayuda pastoral, pero sin traicionar ni dilapidar nunca el rico patrimonio doctrinal y existencial que para ella misma, para la sociedad, para los esposos, y sobre todo para los hijos, supone el ideal y el querer de Dios

sobre la realidad conyugal humana, proyecto que es posible vivir desde planteamientos correctos y profundos y con los medios o mecanismos de ayuda necesarios, tanto humanos como sobrenaturales.